

del título académico, educación de adultos, formación de profesorado, actividades extraescolares, actividades de orientación del alumnado, desarrollo de acciones de carácter compensatorio, implantación de nuevas titulaciones en el ámbito universitario y actuaciones de colaboración en la enseñanza de carácter universitaria, cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Melilla, apoyos a programas de investigación, actuaciones de apoyo técnico en materia educativa, y cualesquiera otras actuaciones que se consideren precisas para lograr el objetivo de mejorar, en beneficio de todos los ciudadanos, la Educación en el ámbito territorial de la Ciudad.

## **QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para el seguimiento del Protocolo General de Colaboración se podrá constituir una Comisión Mixta Paritaria Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - Ciudad Autónoma de Melilla.

La Comisión Mixta podrá dictar sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

La Comisión Mixta actuará en representación y por delegación de los órganos de gobierno de ambas entidades y le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- b) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Protocolo General u otros Acuerdos entre las partes.
- c) Realizar el seguimiento del Protocolo General.
- d) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del Protocolo General.

## **SEXTA.- NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Este Protocolo General de colaboración tiene naturaleza administrativa, encontrándose excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con su artículo 4.1 c), sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a lo previsto en su artículo 4.2.

En caso de que surgiera algún conflicto entre las partes en la interpretación o ejecución del presente convenio marco o de los convenios específicos a los que se refiere la cláusula tercera, dicha controversia será resuelta en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

En su defecto, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

Ninguna cláusula de este Protocolo General podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

## **SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.**

El Protocolo General de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia se extenderá cuatro años. No obstante, transcurrido dicho período podrá